



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN DEL SR. ECON. GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

AÑO V – BIBLIÁN, MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018 – NUMERO 07

ÍNDICE:

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BIBLIAN.**

Ordenanza

Página

Considerando

**ORDENANZA DE REMISIÓN
DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS DERIVADOS DE
OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS Y NO
TRIBUTARIAS,
ADMINISTRADAS POR EL
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BIBLIAN.....**

1

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal;

Que, el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales; Transferencias y aportes; Venta de activos; e, Ingresos varios;

Que, los servicios básicos se constituyen en: agua potable, saneamiento ambiental entre estos se incluye alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial;

Que, en el suplemento del Registro Oficial No. 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual confiere competencia para la remisión de intereses, multas y recargos

derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 57 literal a); 60 literal e); y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, ADMINISTRADAS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BIBLIAN.

Capítulo I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias a cargo del GAD Municipal de Biblián.

Art. 2.- Obligaciones Tributarias.- Los tributos municipales son:

- a) Impuestos,
- b) Tasas; y,
- c) Contribuciones especiales de mejoras.

Los Ingresos no tributarios son:

- a) Venta de bienes y servicios;
- b) Rentas de inversión y multas;
- c) Transferencias y donaciones;
- d) Venta de Activos;
- e) Otros Ingresos

Art. 3.-Condicionabilidad.- Para efectos de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias establecidas en la presente ordenanza, éstas deben encontrarse vencidas.

Capítulo II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 4.- Competencia.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas.

Art. 5.- Remisión.- Los intereses, multas y recargos derivados de las deudas tributarias y no tributarias; sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 6.- Remisión de intereses, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses, multas y recargos causados hasta el 2 de abril de 2018, en todas las obligaciones tributarias y no tributarias. Se exceptúa el rubro denominado "Multas por infracción a ordenanzas municipales" no así los intereses que este cauce.

Art. 7.- Remisión de intereses, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de las obligaciones adeudadas se realiza dentro de los noventa (90) días plazo, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Art. 8.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad de la obligación, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la

Tesorerera Municipal a efectos de acogerse a la remisión; y,

- b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad de la obligación tributaria o no tributaria, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, debiendo asimismo comunicar este particular a la Tesorerera Municipal, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueron pagos totales o parciales, inclusive aquellos ejecutados en virtud de un convenio de facilidades de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo de las obligaciones adeudadas.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Artículo 9.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es); y, adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

Art. 10.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por

ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias y no tributarias, deberán además de efectuar el pago total de la obligación principal o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días.

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán a la obligación principal. Si los pagos realizados por los contribuyentes exceden el cien por ciento (100%) de la obligación principal, no se realizarán devoluciones por ningún concepto.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago de la obligación principal.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes; y, así los declararán las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 11.- Trámite para los procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos:

Cuando la obligación se encuentre en un proceso de determinación, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago de la obligación principal, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributaria o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y desee acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad por escrito para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos, podrá liquidar la obligación principal dentro de los 90 días o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención por escrito al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo de la obligación principal, sin perjuicio de que el contribuyente deba cumplir con el pago total de lo adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 12.- Facilidades de pago de la obligación principal.- Los contribuyentes podrán pagar la totalidad de la obligación principal o podrán presentar la solicitud de facilidad de pago dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, estas facilidades se concederán por el plazo máximo de dos años mediante dividendos mensuales iguales, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las

reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago serán por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos.

En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo de la obligación principal en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 13.- De la Administración Tributaria Municipal.- La Tesorería está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos.

Art. 14.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 15.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad de la obligación principal cuando

corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 16.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 17.- Efectos Jurídicos del pago en aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 18.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamos, solicitudes y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.-

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

Segunda.- La Dirección Financiera y Procuraduría Síndica, coordinarán la

aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexas.

Cuarta.- Los pagos producto de esta ordenanza, se realizarán en las oficinas y puntos de recaudación del GAD Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, además en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 17 del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, ADMINISTRADAS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BIBLIAN.** Fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 10 de octubre de 2018; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2018; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización.- Biblián, 17 de octubre de 2018.

Abg. José Valentín Palaguachi S
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

**ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA
SÁNCHEZ, ALCALDE DEL
CANTÓN BIBLIÁN**

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 17 de octubre de 2018.

EJECÚTESE

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián el día Diecisiete del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Abg. José Valentín Palaguachi S.
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**